

EXP-UNC:0040361-2016

VISTO:

la solicitud elevada por el Claustro Nodocente de la Facultad de Filosofía y Humanidades, solicitando la reglamentación de las licencias por **“estudios, investigación y actividades culturales”** para dicho claustro, en los términos establecidos en la Ordenanza 01/91 del H. Consejo Superior (Texto Ordenado Resolución Rectoral 1600/00) para el personal docente; y

CONSIDERANDO:

que el objetivo de dicho pedido es promover el dictado de una Ordenanza que haga extensivos los términos de la Ordenanza 01/91 del H. Consejo Superior (Texto Ordenado Resolución Rectoral 1600/00) al PERSONAL NODOCENTE de la Universidad Nacional de Córdoba, dada la creciente profesionalización de este Claustro, con el consecuente cambio en sus expectativas y necesidades de formación de grado y posgrado, desarrollo de proyectos, y especialización de la tarea, que demandan la aplicación de un reglamento de licencias tendiente a contemplar de manera **específica y detallada** el otorgamiento de licencias en concepto de **“estudios, investigación y actividades culturales”**;


que los plazos propuestos son aquéllos contemplados en la Ordenanza 01/91 del H. Consejo Superior para el Personal Docente, los cuales han sido discutidos oportunamente, consensuados y mantienen una relación directa con la duración de los estudios y/o capacitaciones por las cuales se prevé el otorgamiento de licencias;

que la Universidad Nacional de Córdoba cuenta con antecedentes en el dictado de reglamentaciones en el ámbito particular de diferentes aspectos contemplados en los Convenios Colectivos de los Trabajadores, tales como la citada Ordenanza 01/91 del H. Consejo Superior, la Ordenanza 07/12 del H. Consejo Superior, la Ordenanza 02/11 del H. Consejo Superior, entre otras;

que todas esas reglamentaciones amplían y detallan los plazos, condiciones, requisitos y otros previstos en los Decretos 3413/79 (vigente al momento del dictado de esas normativas) y 366/06;

que en la actualidad, el personal nodocente requiere de una discusión acerca del otorgamiento de estas licencias específicas, no previstas en detalles por su actual Convenio Colectivo de Trabajo, el cual en su TÍTULO 6, artículo 97º, inc. “i” prevé que aquellas *“inasistencias en que incurra el trabajador no docente con motivo de haber sido autorizado a concurrir a conferencias, congresos, simposios que se celebren en el país con auspicio oficial, sindical o declarados de interés nacional serán justificadas con goce de sueldo”*; y en su TÍTULO 8 relacionado a “CAPACITACIÓN”, dispone sintéticamente, que el personal debe gozar de las condiciones necesarias para desarrollar su *“crecimiento personal y el mejor desempeño en sus funciones”*, y establece objetivos, condiciones y lineamientos generales para su efectivización;

//



Dra. Silvia S. Morón
SEC. DE COORDINACIÓN GENERAL
Facultad de Filosofía y Humanidades

1946 - 2016

//

que el dictado de una norma de estas características implica promover la formación del personal en áreas específicas de conocimiento, impulsando el desarrollo de sus potencialidades, e impactando en la calidad educativa que se propone desde esta Universidad;

que en sesión de fecha 05 de Septiembre de 2016 se aprobó, por unanimidad, el despacho de la Comisión de Vigilancia y Reglamento;

Por ello


EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO de la
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
RESUELVE:


ARTÍCULO 1º. SOLICITAR al Honorable Consejo Superior la **reglamentación de licencias en concepto de “estudios, investigación y actividades culturales”** para el PERSONAL NODOCENTE de la Universidad Nacional de Córdoba, en los términos previstos en el Reglamento que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Digesto de la Universidad Nacional de Córdoba, y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

RESOLUCIÓN N°: **371**
m.s.


Dra. Silvia S. Morón
SEC. DE COORDINACIÓN GENERAL
Facultad de Filosofía y Humanidades


Dr. DIEGO TATIÁN
DECANO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

EXP-UNC:0040361-2016

ANEXO I RESOLUCIÓN Nº 371 /16 H. CONSEJO DIRECTIVO

PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN DE LICENCIAS POR ESTUDIO, INVESTIGACIÓN Y ACTIVIDADES CULTURALES PARA EL PERSONAL NODOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Las licencias para el personal nodocente de la Universidad Nacional de Córdoba, cuyo objeto sea el de realizar **estudios o actividades culturales**, serán con o sin goce de haberes, conforme a las siguientes normas:


I. CON GOCE DE HABERES:

ARTÍCULO 1º. Todo miembro del personal nodocente de la Universidad podrá obtener licencia por un término no mayor de 2 (dos) años, si acredita invitación, inscripción o admisión en ésta u otra Universidad o Institución del país o del extranjero, con reconocimiento oficial, para cursar **estudios de posgrado o perfeccionamiento**; cuando desempeñe un cargo nodocente con una antigüedad no menor de 2 (dos) años en la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTÍCULO 2º. Serán condiciones expresas para el otorgamiento de la licencia prevista en el artículo anterior:

- a) Que la Facultad o Unidad Académica donde se desempeña el interesado produzca un informe fundado sobre la conveniencia de otorgar el permiso, sobre las ventajas que para la formación del interesado pueda representar, y sobre las ventajas que pueda reportar a la Universidad. Deberá asimismo informar sobre los antecedentes que posea respecto de la Universidad o Instituto en los que desarrollará las tareas de formación.
- b) Que el solicitante presente un plan de trabajo refrendado por la Universidad o Institución a realizar durante la licencia, y copia de la invitación, admisión o matrícula.
- c) Que el interesado prometa bajo declaración jurada que al finalizar su licencia se reincorporará por un término no menor de 2 (dos) años en el cargo que desempeña. Que presentará, dentro de los 3 (tres) meses de su regreso, un informe completo de las tareas realizadas, incluyendo bibliografía, resultado de sus investigaciones, estudios, enseñanzas y observaciones personales. En caso de no dar cumplimiento a la obligación establecida en el presente inciso, dará lugar a su cesantía. El nodocente así sancionado no podrá ser designado nuevamente en ninguna repartición de la Universidad, por un período igual al de la obligación que tenía a su cargo -2 (dos) años- contados a partir del momento en que debió reintegrarse.
- d) Que el interesado presente su curriculum vitae, con inclusión de sus trabajos, de sus datos personales y de familia (cónyuge e hijos), y que informe quiénes lo acompañarán, lugar donde se realizarán los estudios, antecedentes que posea sobre el costo de vida en el país, y pasaje -en caso de ser en el extranjero-, y tiempo que se propone dedicar a sus tareas.

//



Dra. Silvia S. Morón
 SEC. DE COORDINACIÓN GENERAL
 Facultad de Filosofía y Humanidades

1946 - 2016

//

- e) Que el interesado se obligue por escrito a devolver a la Universidad, en caso de incumplimiento del compromiso establecido en el inciso c) de este artículo, las sumas percibidas en concepto de licencia con goce de haberes y ayuda económica si hubiere existido, debidamente actualizadas en su valor.

ARTÍCULO 3º. Los docentes de la Universidad Nacional de Córdoba, podrán obtener licencia con goce de haberes hasta 4 (cuatro) meses en el término de 2 (dos) años, para concurrir a **congresos, reuniones y/o certámenes científicos o equivalentes**, a fin de **presentar trabajos, ponencias o disertaciones**, o para realizar **trabajos cortos de investigación y/o pasantías**, o para realizar **cursos de perfeccionamiento** u otra actividad que sea de interés para esta Universidad, en el país o en el extranjero, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que el solicitante acredite, en el momento de formular el pedido de licencia, la aceptación de por lo menos 1 (un) trabajo inédito para ser presentado, la invitación a llevar una ponencia, conferencia o disertación, o bien la constancia de representar alguna institución argentina en el exterior, en el congreso o reunión motivo de la licencia.
- b) Que las actividades que realice el interesado en la Universidad Nacional de Córdoba no resulten afectadas por la falta de reemplazante que continúe con aquéllas.
- c) Que el solicitante acredite previamente la jerarquía académica de la entidad organizadora de la reunión, temario a tratar y duración del certamen motivo de la licencia.
- d) Esta licencia no será adicponible a la contemplada en el artículo 7º, inc. "c", del presente reglamento, si en conjunto no superan los 4 (cuatro) meses en el término de 2 (dos) años.

ARTÍCULO 4º. El personal docente de la Universidad podrá solicitar licencia para la realización del Trabajo Final de la **Tecnicatura en Gestión Universitaria –TGU-** (aprobada por Resoluciones nº 706/08, 178/11 y 689/11 del H. Consejo Superior y Resolución Ministerial 755/13), por un período que no supere los 6 (seis) meses contados a partir de la aprobación de todos los espacios curriculares de la Tecnicatura, o su equivalente en cuanto al plazo dispuesto para la **Licenciatura en Gestión Universitaria –LCU-**, cuando ésta sea implementada en la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTÍCULO 5º. El personal docente de la Universidad podrá asimismo solicitar licencia para la realización de Trabajos Finales de carreras de grado (con reconocimiento oficial) por un período que no supere los 6 (seis) meses contados a partir de la aprobación de la última asignatura del Plan de Estudios correspondiente, con la debida evaluación por parte de la Autoridad competente acerca de la pertinencia o conveniencia de su otorgamiento y sobre las ventajas que pueda representar para la formación del interesado y para la Dependencia.

///



Dra. Silvia S. Morón
 SEC. DE COORDINACIÓN GENERAL
 Facultad de Filosofía y Humanidades

1946 - 2016

///

ARTÍCULO 6º. Aquellos docentes que se presenten a rendir pruebas de oposición en concursos para la cobertura de cargos ordinarios en el ámbito universitario nacional, podrán hacer uso de licencia, con goce de sueldo, por el plazo de 5 (cinco) días hábiles por examen de oposición (incluye todas las instancias: teórico práctico y entrevistas personales), con un máximo de 15 días hábiles por año.

II. SIN GOCE DE HABERES:


ARTÍCULO 7º. El docente que reúna las condiciones establecidas en el artículo 1º tendrá derecho a usar licencia **sin goce de sueldo** cuando se proponga realizar **estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos**, o participar de **cursos** en el país o en el extranjero, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Por un término no mayor de 2 (dos) años, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1º y en los incisos a), b) c) y d) del artículo 2º. En caso de no dar cumplimiento a la obligación establecida en el inciso c) del artículo 2º, dará lugar a cesantía. El docente así sancionado no podrá ser designado nuevamente en ninguna repartición de la Universidad por un período igual al de la obligación que tenía a su cargo -2 (dos) años-, contados a partir del momento en que debió reintegrarse.
- b) Por un término no mayor de 1 (un) año, quedando en este caso eximido de la exigencia del inciso c) del artículo 2º. Cuando esta licencia sea usufructuada a continuación de otra que haya sido encuadrada en los artículos 1º, 2º o 7º inc. a), el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2º se pospondrá hasta la terminación de la licencia objeto del presente inciso.
- c) Por un término de hasta 4 (cuatro) meses en 2 (dos) años, en un total de acuerdo a las disposiciones del artículo 3º.

ARTÍCULO 8º. Los miembros del personal docente de la Universidad Nacional de Córdoba, podrán, por única vez, obtener licencia –sin goce de haberes- renovable anualmente, por un término no mayor de 5 (cinco) años para realizar **estudios de doctorado**. Esta licencia podrá ser acumulada a otra con goce de haberes encuadrada en los artículos 1º y 7º; en ese caso, en conjunto, no podrán superar el término de 5 (cinco) años.

El docente que obtenga una beca para desempeñarse en el mismo lugar de trabajo, tendrá derecho a usufructuar licencias sin goce de haberes en el cargo en que ha sido designado mientras dure la beca o hasta el término de su relación laboral con la Universidad Nacional de Córdoba, si ésta venciera con anterioridad. La institución otorgante de la beca deberá ser de reconocido prestigio. Estas licencias no serán adicionales a las contempladas en los demás artículos.

////


Dra. Silvia S. Morón
SEC. DE COORDINACIÓN GENERAL
Facultad de Filosofía y Humanidades

1946 - 2016

////

ARTÍCULO 9º. Los solicitantes deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Carta de aceptación o admisión como estudiante del doctorado. El trámite de licencia podrá ser iniciado con la inscripción a la carrera, pero para su concesión es requisito necesario la admisión al Doctorado.
- b) Que la Facultad, Dirección, Instituto o Unidad Académica donde se desempeña el interesado, produzca un informe sobre la conveniencia de otorgar el permiso, las ventajas que para la formación pueda representar, sobre las ventajas que pueda reportarle a la Universidad. Deberá informar asimismo sobre los antecedentes respecto a la Universidad, Facultad, Instituto o Unidad Académica donde realice los estudios, los cuales deberán estar debidamente acreditados.
- c) Que el solicitante presente un informe anual de progreso, incluyendo estudios realizados, materias aprobadas, bibliografía, resultado de las investigaciones y observaciones pertinentes, bajo la condición de que de no ser presentado en término y/o no aprobado por incompleto o insuficiente por la autoridad que concedió el beneficio, cesará el mismo.
- d) Que el interesado prometa, bajo declaración jurada, que al finalizar su licencia se reincorporará a la Universidad Nacional de Córdoba por un término no menor de 2 (dos) años en el cargo que desempeña u otro similar que se le asigne, en lo posible relacionado al mejor aprovechamiento de las aptitudes adquiridas, y que presentará dentro de los 3 (tres) meses de su reincorporación un informe completo de la tarea realizada y 1 (un) ejemplar de su tesis, incluyendo bibliografía, resultado de sus investigaciones, estudios y observaciones personales.
- e) En caso de que la licencia contemplada en el artículo 8º se aplique en las condiciones indicadas en su último párrafo, el cumplimiento de lo previsto en los incisos c) y e) del artículo 2º se pospondrá hasta la terminación de la licencia objeto del presente artículo. En el caso de no dar cumplimiento a la obligación establecida en el inciso c) del artículo 2º, se aplicará al beneficiario de la licencia la sanción prevista en el artículo 7º, inc. a).


III. DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 10º. En todos los casos previstos en los artículos 1º y siguientes, la Resolución que se dicte sobre la solicitud de licencia deberá ser debidamente fundada.

ARTÍCULO 11º. Las licencias a que se refieren los artículos 1º y 7º, inc. a) y b), podrán otorgarse una vez por decenio, en forma completa o fraccionada, y no podrán exceder el plazo máximo de 3 (tres) años.

ARTÍCULO 12º. Las licencias establecidas en los artículos 1º y siguientes serán otorgadas por el Decano de Facultad, o Director del Instituto o Unidad Académica de origen.

////


Dra. Silvia S. Morón
SEC. DE COORDINACIÓN GENERAL
Facultad de Filosofía y Humanidades

1946 - 2016

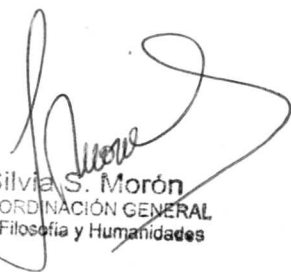
////


ARTÍCULO 13°. Los docentes que se ausenten de sus funciones en el uso de licencias previstas en el artículo 1° y siguientes de la presente normativa, con fines de estudio, investigación, perfeccionamiento, o en representación de la Universidad, podrán recibir una ayuda económica especial consistente en el total o parte del precio del pasaje de ida y vuelta, al lugar de destino. Esta ayuda podrá acordarse conjuntamente con licencia con goce de haberes, o sin goce de haberes.

ARTÍCULO 14°. La Universidad constituirá un fondo destinado a asignar a cada Unidad Académica o Dependencia el crédito equivalente a seis (6) meses del sueldo bruto de un Profesor Asistente Simple (PAS) sin antigüedad, por cada licencia encuadrada en el artículo 1° de la presente reglamentación. Para aquellas licencias concedidas por los artículos 7° y 8° de la presente reglamentación, la Institución contará con el ahorro producido por el otorgamiento del beneficio sin goce de sueldo, pudiendo hacer uso de la figura de "mayor responsabilidad" prevista en el artículo 72° del Decreto 366/06, o bien la designación temporaria de un reemplazo con un contrato de retribución única equivalente a un cargo inicial, MIENTRAS DURE LA LICENCIA del agente exclusivamente. La Secretaría de Gestión Institucional deberá adoptar las previsiones presupuestarias a esos efectos.

ARTÍCULO 15°. Las situaciones no previstas expresamente serán resueltas en cada caso, por la autoridad que efectuó la designación, ajustándose a los principios que conforman la presente reglamentación.

m.s.


Dra. Silvia S. Morón
SEC. DE COORDINACIÓN GENERAL
Facultad de Filosofía y Humanidades


Dr. DIEGO TATIÁN
DECANO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES